

Norma NIIF® para las PYMES

Contabilización de las garantías financieras en los estados financieros separados de la controladora

(Sección 12 Otros Temas relacionados con los Instrumentos Financieros, Tema 1)

Sobre esta Guía

Los borradores de preguntas y respuestas (PyR) son desarrollados por el Grupo de Implementación de las PYMES (GIPYMES), que ayuda al Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (Consejo) a apoyar la implementación de la Norma NIIF para las PYMES. Se puede encontrar más información sobre el GIPYMES en nuestra página web:

<http://www.ifrs.org/groups/sme-implementation-group/>.

Las PyR brindan orientaciones no obligatorias y oportunas sobre asuntos contables específicos planteados por las entidades que implementan la Norma NIIF para las PYMES y otras partes interesadas. Todas las preguntas y respuestas desarrolladas por el GIPYMES serán consideradas por el Consejo en su próxima revisión de la Norma NIIF para las PYMES. En ese momento, el Consejo considerará la incorporación de cualquier orientación no obligatoria de las PyR en la Norma NIIF para las PYMES.

Comentarios

El GIPYMES desea recibir comentarios sobre si este borrador de PyR proporciona orientación útil y suficiente en relación con el tema cubierto.

Fecha límite para comentarios: **1 de septiembre de 2017**.

Los comentarios deben ser enviados electrónicamente a través del sitio web de la Fundación IFRS:

www.ifrs.org/projects/work-plan/smeig-qa-guidance/comment-letters-projects/draft-smeig-qa-june-2017/.

Todos los comentarios se publicarán en la página web de la Fundación IFRS a menos que el autor de un comentario solicite confidencialidad. En dicho caso, el autor debe justificar su solicitud con un buen motivo como, por ejemplo, mantener confidencialidad comercial.

Problema

Una entidad controladora prepara estados financieros separados aplicando la Norma NIIF para las PYMES. La entidad controladora garantiza el reembolso de un préstamo de un banco a una de sus subsidiarias. ¿Cómo contabiliza la entidad controladora la garantía financiera emitida al banco en sus estados financieros separados?

Respuesta

La entidad controladora deberá contabilizar la garantía financiera mediante la aplicación de los requerimientos de la Sección 12 *Otros Temas relacionados con los Instrumentos Financieros*—a menos que la entidad controladora decida aplicar los requerimientos de reconocimiento y medición de la NIC 39 *Instrumentos Financieros: Reconocimiento y Medición* (según lo permitido por los párrafos 11.2(b) y 12.2(b) de la Norma NIIF para las PYMES).

Fundamentos de las Conclusiones

- FC1 El GIPYMES consideró el tratamiento contable apropiado para las garantías financieras emitidas por una entidad controladora que prepara estados financieros separados aplicando la Norma NIIF *para las PYMES* porque tomó conciencia de dos puntos de vista diferentes sobre cómo aplicar la Norma NIIF *para las PYMES* a dichas transacciones:
- (a) Punto de vista 1—la entidad controladora debería contabilizar la garantía financiera emitida de acuerdo con la Sección 21. Aquellos que apoyan este punto de vista aplicaron la jerarquía de políticas contables en los párrafos 10.4 a 10.6 de la Sección 10 *Políticas, Estimaciones y Errores Contables* porque cuestionan si la Norma NIIF *para las PYMES* tiene requerimientos específicos para contabilizar las garantías financieras.
 - (b) Punto de vista 2—la entidad controladora debería contabilizar la garantía financiera emitida de acuerdo con la Sección 12. Aquellos que apoyan este punto de vista consideran la garantía financiera emitida como un pasivo financiero en el alcance de las Secciones 11 y 12.

El GIPYMES concluyó que el Punto de vista 2 es la contabilización requerida bajo la Norma NIIF *para las PYMES*.

- FC2 La Norma NIIF *para las PYMES* define un instrumento financiero como un contrato que da lugar a un activo financiero de una entidad y a un pasivo financiero o instrumento de patrimonio de otra entidad (párrafo 11.3). La garantía financiera emitida por la entidad controladora es un derecho contractual del banco a recibir efectivo de la entidad controladora y una obligación contractual de la entidad controladora de pagar efectivo al banco si la subsidiaria incumple. En consecuencia, el contrato es un activo financiero del banco y un pasivo financiero de la entidad controladora. Por lo tanto, la garantía financiera está cubierta por los requerimientos para la contabilización de instrumentos financieros en la Norma NIIF *para las PYMES*.
- FC3 La Sección 11 *Instrumentos Financieros Básicos* se aplica a los instrumentos financieros básicos, mientras que la Sección 12 se aplica a otros instrumentos financieros y transacciones más complejos. Debido a que la garantía financiera es contingente sobre un evento desconocido futuro, el criterio de que no existe un rendimiento condicional o una cláusula de reembolso, en el párrafo 11.9(d), no se cumple. Por lo tanto, la garantía financiera no constituye un instrumento financiero básico como se describe en el párrafo 11.8 porque el pasivo financiero de la controladora no cumple todas las condiciones del párrafo 11.9. La entidad controladora debe contabilizar la garantía financiera de acuerdo con la Sección 12.
- FC4 La Sección 12 se aplica a todos los instrumentos financieros, salvo por las excepciones enumeradas en el párrafo 12.3. Una de estas excepciones son los derechos derivados de contratos de seguro [párrafo 12.3 (d)]. Un contrato de garantía financiera cumple con la definición de un contrato de seguro en el glosario de la Norma NIIF *para las PYMES*. Sin embargo, dado que la excepción del párrafo 12.3(d) se aplica únicamente a los derechos derivados de los contratos de seguro (activos financieros) y no a las obligaciones de los contratos de seguros (pasivos financieros), la garantía financiera emitida por la entidad controladora se encuentra en el alcance de la Sección 12.
- FC5 El tratamiento contable apropiado de las garantías financieras emitidas por una entidad se planteó al GIPYMES en el contexto de una entidad controladora que emite una garantía financiera en nombre de su subsidiaria. Sin embargo, el GIPYMES observó que el mismo problema puede surgir en otras circunstancias y que, en tales casos, debería aplicarse el mismo tratamiento contable para contabilizar la garantía financiera en los estados financieros de la entidad emisora. Un ejemplo de donde esto comúnmente podría surgir es una entidad que emita una garantía financiera en nombre de otra entidad en la que ambas entidades están bajo control común.

Este documento borrador de PyR ha sido desarrollado por el Grupo de Implementación de las PYMES y no representa los puntos de vista del Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (Consejo) ni de sus miembros. Los comentarios sobre la aplicación de las Normas NIIF® no pretenden establecer una aplicación aceptable o inaceptable de las Normas NIIF. Las decisiones técnicas del Consejo se toman en público y se incluyen en la Actualización del IASB. El Consejo, la Fundación IFRS, los autores y los editores no aceptan responsabilidad alguna por pérdidas ocasionadas a cualquier persona que actúe o se abstenga de actuar basándose en el material incluido en esta publicación, ya sea causada dicha pérdida por negligencia o cualquier otro motivo. Este documento es un borrador publicado para comentario público.

Copyright © 2017 IFRS Foundation

Todos los derechos reservados. Los derechos de reproducción y uso están estrictamente limitados. Por favor contactar con la Fundación para detalles adicionales en licences@ifrs.org.

IFRS Foundation Publications Department

30 Cannon Street | London EC4M 6XH | United Kingdom | Teléfono: +44 (0)20 7332 2730 | Correo electrónico: publications@ifrs.org | Página web: www.ifrs.org